

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 8 de Mayo de 1941

NUMERO 8568

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley 45 de 20 de Abril de 1941, por la cual se honra la memoria del General don Nicanor Arturo de Obarrio.
Ley 46 de 20 de Abril de 1941, por la cual se reglamentan las profesiones de Ingeniero, Arquitecto, Agrimensor y el de oficio de Maestro de Obra.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 58 de 31 de Marzo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto 59 de 31 de Marzo de 1941, por el cual se hacen varios nombramientos.
Decreto 60 de 31 de Marzo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto 61 de 31 de Marzo de 1941, por el cual se declara insustancial un nombramiento.
Decreto 62 d. 9 de Abril de 1941, por el cual se hace una promoción.
Decreto 63 de 9 de Abril de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto 64 de 14 de Abril de 1941, por el cual se declara insustancial un nombramiento.
Decreto 65 de 16 de Abril de 1941, por el cual se crea un puesto.

Sección Primera

Resuelto 87, 88 y 89 de 7 de Abril de 1941, por los cuales se conceden vacaciones.
Resuelto 90 de 9 de Abril de 1941, por el cual se conceden vaca-

ciones.
Resuelto 94, 95, 96 y 97 de 10 de Abril de 1941, por los cuales se conceden vacaciones.
Resuelto 98 de 10 de Abril de 1941, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto 99 de 10 de Abril de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución 36-9 de 8 de Abril de 1941, por la cual se impone una multa.

Rama de Marcas de Fábrica

Resuelto 71 de 7 de Abril de 1941, por el cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Grane & Co. de Chicago, Estados Unidos de América.
Resuelto 77 de 7 de Abril de 1941, por el cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Mergenthaler Linotype Company, de Estados Unidos de América.
Resuelto 82 de 15 de Abril de 1941, por el cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Elgin National Watch Company, de Elgin, Estados Unidos de América.
Resuelto 83 de 15 de Abril de 1941, por el cual se renueva el registro de Monroe Calculating Machine Company de Estados Unidos de América.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

LEY NUMERO 45

(DE 30 DE ABRIL DE 1941)

por la cual se honra la memoria del General don Nicanor Arturo de Obarrio.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el dia 16 de enero de 1941 murió en esta ciudad el General don Nicanor Arturo de Obarrio;

Que el General de Obarrio fué factor importante en la fundación de la República de Panamá;

Que ejerció entre otros cargos públicos de importancia el de primer Ministro de Guerra y Marina que ha tenido la República;

Que como ciudadano y hasta en los últimos días de su vida siguió preocupándose por el adelanto moral, cívico y material de la Patria,

Que por la integridad de su carácter y sus servicios a la República se hizo acreedor a la admiración del país;

DECRETA:

Artículo 1º La República deplora la muerte del General don Nicanor Arturo de Obarrio, reconoce sus grandes merecimientos, y recomienda su patriotismo y sus virtudes a la veneración del pueblo panameño.

Artículo 2º Por cuanta del Tesoro Nacional se erigirá un busto del eximio Patriarca en el Parque de la Independencia de esta ciudad.

Artículo 3º Declarase incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos la partida necesaria para el cumplimiento inaplazable de esta disposición.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

DANIEL PINILLA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 30 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LEY NUMERO 46

(DE 30 DE ABRIL DE 1941)

por la cual se reglamentan las profesiones de Ingeniero, Arquitecto, Agrimensor y el de oficio de Maestro de Obra.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Para ejercer las profesiones de Ingeniero o Arquitecto, la de Agrimensor y el oficio de Maestro de Obra es indispensable ser panameño y poseer certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacional.

Parágrafo. Quedan excluidos del requisito de la nacionalidad los Maestros de Obra extranjeros que con anterioridad a la vigencia de esta Ley hubieren obtenido certificado de idoneidad para ejercer su profesión y los profesionales extranjeros que el Gobierno Nacional y las empresas industriales necesiten contratar para servicios especializados.

En este caso será necesario un permiso otorgado por la Junta Técnica Nacional para el fin indicado y por un tiempo determinado.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo dentro de un plazo de tres meses desde la vigencia de esta Ley, determinará las funciones profesionales a que habilitan los títulos de Ingenieros o Arquitectos en sus distintos ramos, el título de Agrimensor y el de maestro de obra, de acuerdo con las recomendaciones de la Sociedad Panameña de Ingenieros.

Artículo 3º La Junta Técnica Nacional de que trata el artículo primero constará de tres miembros a saber: El Presidente de la Sociedad Panameña de Ingenieros, quien la presidirá; el Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones, y el Ingeniero Municipal del Distrito de Panamá. En defecto de cualquiera de los miembros de la Junta Técnica Nacional, entrará a ejercer las funciones respectivas el segundo en jerarquía del cargo que desempeña.

Artículo 4º La Junta Técnica Nacional expedirá, sin requerir examen, certificado de idoneidad a los profesionales nacionales graduados de Ingeniería o Arquitectura en la Universidad Nacional o en Universidades extranjeras que estén autorizadas por sus gobiernos respectivos para expedir dichos títulos.

Artículo 5º La Junta Técnica Nacional expedirá certificados de idoneidad para ejercer la profesión de Arquitecto, mediante la presentación de un examen satisfactorio, a las personas que con anterioridad a la vigencia de esta Ley, hubiesen obtenido el certificado de Dibujante-Arquitecto, expedido por la Junta Técnica Nacional.

Artículo 6º La Junta Técnica Nacional expedirá certificado de idoneidad para ejercer la profesión de Agrimensor y el de oficio de Maestro de Obra mediante la presentación de un examen satisfactorio. Si el candidato no hubiese presentado dicho examen satisfactoriamente no podrá ser admitido a nuevo examen sino pasados seis meses.

Artículo 7º Para que un aspirante se presente a examen ante la Junta Técnica Nacional con el objeto de obtener certificado de idoneidad para ejercer la profesión de Agrimensor deberá pagar a la Junta Técnica Nacional quince balboas por cada sesión de examen que en ningún caso serán más de dos sesiones y además es necesario que posea diploma de Agrimensor expedido por la Universidad Nacional u otras escuelas nacionales o extranjeras autorizadas por sus respectivos gobiernos para expedir dichos títulos o haber cursado dos años por lo menos de estudios universitarios en el ramo de la Ingeniería Civil.

Artículo 8º Para que un aspirante se presente a examen ante la Junta Técnica Nacional con el objeto de obtener el certificado de idoneidad para ejercer el oficio de Maestro de Obra deberá pagar a la Junta Técnica Nacional, seis balboas por cada sesión de examen que en ningún caso serán más de dos sesiones y además es necesario que llene uno de los siguientes requisitos:

a) Ser graduado en una escuela de Artes y Oficios en el ramo de construcciones y tener dos años de experiencia práctica satisfactoria.

debidamente comprobada;

b) Tener cuatro años por lo menos de experiencia práctica satisfactoria, como capataz de construcciones, debidamente comprobada.

Artículo 9º La Junta Técnica Nacional para los efectos del artículo 5º nombrará tres examinadores quienes deberán poseer certificados de idoneidad como arquitecto; para los efectos del artículo 6º cuando se refiere a los Maestros de Obra nombrará tres examinadores que posean certificado de Ingeniero Civil.

Artículo 10. Para ser Agrimensor Oficial se requiere autorización expresa del Poder Ejecutivo la cual no será concedida sino en vista del certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacional.

Artículo 11. Para la regulación de honorarios por trabajos, devengados en los juicios o por remuneración de servicios extrajudiciales en los casos que por haber menores o incapaces interesados, o desacuerdo de partes, debieran ser fijados judicialmente. El Juez que intervenga pasará el expediente a la Junta Técnica Nacional a fin de que sean regulados. Igualmente la Junta Técnica Nacional procederá a establecer los honorarios por trabajos extrajudiciales en caso de que los interesados recurran directamente con tal objeto.

Artículo 12. Queda prohibido a los profesionales autorizar con su firma proyectos, permisos, planos, minutos, croquis, informes o escritos de carácter profesional que no hayan sido ejecutados por ellos personalmente, o bajo su dirección.

Artículo 13. Todo profesional que infrinja la disposición del artículo anterior será suspendido en el ejercicio de su profesión, por la Junta Técnica Nacional, de tres a seis meses, por la primera infracción y de cuatro meses a un año, por la segunda. En caso de reincidencia será suspendido por un período no menor de un año.

Artículo 14. Todo proyecto, plano, croquis, informe o escrito de carácter profesional que se presente para surtir algún efecto en las oficinas públicas deberá llevar la firma del autor, quien necesariamente ha de ser un profesional que posea certificado de idoneidad.

Artículo 15. Ningún particular o compañía podrá anunciar en sus negocios denominación profesional de aquellas a que se refiere esta Ley, a menos que dicho particular, o que individualmente un miembro de la Compañía, por lo menos, tenga certificado de idoneidad de dicha profesión o profesiones.

Artículo 16. Los que contraviniere la disposición mencionada en el artículo 15 serán castigados con multa de diez balboas a doscientos cincuenta balboas. Esta sanción será fijada por el Presidente de la Junta Técnica Nacional.

Artículo 17. La Junta Técnica Nacional queda autorizada para dictar su reglamento interno. Para su validez debe llevar la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 18. Las infracciones de esta Ley cuyas penas no están expresamente determinadas en otros artículos, serán castigadas con multas de veinticinco balboas (D. 25.00) a cien bal-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editora por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1864-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.

Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

boas (B. 100.00) sin perjuicio de que puedan los infractores ser suspendidos en el ejercicio de su profesión u oficio.

Artículo 19. Esta Ley no afecta la validez de los certificados de idoneidad expedidos antes de su vigencia por la Junta Técnica Nacional creada por la Ley 40 de 1934, ni los títulos de Agrimensor Oficial obtenidos de acuerdo con las Leyes que regulaban la materia.

Artículo 20. Las multas que determina esta Ley serán fijadas por el Presidente de la Junta Técnica Nacional e impuestas por el Alcalde del Distrito donde se cometa la infracción e ingieren a los Fondos Municipales.

Artículo 21. Queda derogada en todas sus partes la Ley 40 de 1934 y el artículo 2º de la Ley 33 de 1918.

Artículo 22. Esta Ley comenzará a regir noventa días después de su sanción.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

DANIEL PINILLA.

El Secretario,

Gustavo Víllalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 30 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(de 4 de Mayo)

De Arraiján para Brackney y Hunter.
De Sanitago para Angela de Gómez.
De Remedios para Rogelio Anguizola.
De Santiago para San Martín Sanidad Sabans.
De Chorrera para Jacobo Coriat.
De Cermeño para Nicanor Subia.
De Aguadulce para Ana Sánchez.
De David para Teresa de Medina.
De Santiago para Mayita Martínez.
De Lomas para Máximo García.
De Río Hato para Avelino García.
De La Mesa para Olga Tristán.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 58 DE 1941

(DE 31 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor José del C. Escolapís R. portero de la Sección 5º del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Hortensio Pinilla, cuyo nombramiento se Comuníquese y publíquese.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 59 DE 1941

(DE 31 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1. Se nombra al señor Luis Eduardo Sinisterra, mensajero de primera categoría de la oficina central de Panamá, en reemplazo del señor Nicolás Muñoz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º. Se nombra al señor Pascual González guarda-línea de cuarta categoría, en el tramo de Penonomé a Antón, en reemplazo del señor Tomás Bernal, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 3º. Se nombra al señor Juan Rodríguez guarda-línea de 5º categoría, en el tramo de Antón a Río Hato, en reemplazo de Esteban Espinosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

DECRETO NUMERO 60 DE 1941

(DE 31 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor José de la R. Peña, mensajero de primera categoría en la oficinada general de Telégrafos de Panamá, en reemplazo del señor Leonidas Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 63 DE 1941
(DE 9 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Ignacio Quiós y Q. jefe de la Sección Sexta, Trabajo y Justicia Social, del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 61 DE 1941

(DE 31 DE MARZO)

por el cual se declara insubsistente el nombramiento de telegrafista jefe de la oficina de Río Hato.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento de telegrafista jefe de la oficina de Río Hato, hecho en el señor Juan E. Ruiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 64 DE 1941

(DE 14 DE ABRIL)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de teniente del Cuerpo de Policía Nacional, hecho en el señor Felipe Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

PROMOCION

DECRETO NUMERO 62 DE 1941

(DE 9 DE ABRIL)

por el cual se hace una promoción en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se promueve al sargento San-
; Ríos R. al cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

CREASE PUESTO

DECRETO NUMERO 66 DE 1941

(DE 16 DE ABRIL)

por el cual se crea el puesto de oficial mayor de la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Créase el puesto de oficial mayor de la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional, con una asignación mensual de B. 75.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisésis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Primera.—Resuelto número 87.—Panamá, 7 de Abril de 1941.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,*

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a la señora Ana de García, Telegrafista de 4^a categoría, clase "B" de la Oficina de Capira.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
FRANCISCO G. RUIZ.

RESUELTO NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 88.—Panamá, 7 de Abril de 1941.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,*

RESUELVE:

Conceder a la señora Eva María Becerra, Oficial de la Oficina del Registro del Estado Civil, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones el cual se le comenzará a contar desde el día catorce (14) del presente mes de Abril.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
FRANCISCO G. RUIZ.

RESUELTO NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 89.—Panamá, 7 de Abril de 1941.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,*

RESUELVE:

A partir de esta fecha, concédese al señor Franklin Bernal A., la licencia que solicita para separarse del puesto de Intendente de la Comarca del Barú, con motivo de haber sido llamado por el señor Presidente de la Asamblea Nacional a ocupar el cargo de Diputado por el tiempo que dure la licencia concedida al principal, Honorable Roberto Chiari.

Adscribense al señor Corregidor de Puerto Armuelles las funciones de Intendente de la Comarca del Barú, mientras dure la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
FRANCISCO G. RUIZ.

RESUELTO NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección

Primera.—Resuelto número 90.—Panamá, 9 de Abril de 1941.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,*

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a la señora Delmira M. de Humber, Estenógrafo de la Presidencia de la República, el cual comenzará a contársele desde el día siete (7) del presente mes de Abril.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 94.—Panamá, 10 de Abril de 1941.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,*

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a la señorita Olga E. López, Oficial de 3^a categoría del Ministerio de Gobierno y Justicia, el cual comenzará a contársele desde el día cinco (5) de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 95.—Panamá, 10 de Abril de 1941.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,*

RESUELVE:

Vista la comunicación del señor Agustín Jaén Arosemena, Magistrado del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, contenida en Oficio N° 2667 de fecha 1^o del presente mes, en la cual informa que, en ejercicio del derecho que le otorga el artículo 33 de la Ley 25 de 1937, tomará, desde el día catorce (14) de los corrientes, el mes de vacaciones que le corresponde en el año de 1941, llámasela al señor José María Huerta, para que, en su carácter de Primer Suplente de los Magistrados del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, ocupe el cargo del titular señor Jaén Arosemena por el término de las vacaciones de éste.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 96.—Panamá, 10 de Abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 29 de Octubre de 1930 y el Decreto Ejecutivo número 150-bis de 15 de Agosto de 1931, diez y seis (16) semanas de licencia a la señora Graciela de Alvarado, Telegrafista de 1^{er} categoría de la Oficina de Boquete; y

concederle igualmente al señor Guillermo E. Hall, de acuerdo con el artículo 798 del Código Administrativo, una licencia por quince (15) días para que pueda separarse de su puesto en vista de haber comprobado su enfermedad.

Comuníquese y publique.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 97.—Panamá, 10 de Abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones al señor Demetrio Quintero A., Jefe de la Sección Tercera del Ministerio de Gobierno y Justicia, el cual comenzará a contársele desde el día siete (7) de los corrientes.

Comuníquese y publique.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 99.—Panamá, 10 de Abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Llamar al señor Lorenzo Hincapié, para que, en su carácter de Primer Suplente de los Magistrados del Primer Distrito Judicial, ocupe, desde el día catorce (14) de los corrientes, y por el término de un mes, el cargo del Magistrado Principal, señor Benito Reyes Testa, quien ha comunicado que en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 25 de 1937, tomará desde la fecha indicada anteriormente, el mes de vacaciones acu-

mulado que le corresponde del año de 1940.

Comuníquese y publique.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
FRANCISCO G. RUIZ.

Ministerio de Agricultura
y Comercio

IMPONESE MULTA

RESOLUCION NUMERO 30-O

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Organización Obrera.—Resolución número 30-O.—Panamá, 8 de abril de 1941.

El establecimiento de cantina denominado "Hancock", situado en la Avenida Central, número 165, y del cual es dueño el norteamericano G. E. Hancock, fue sometido a una investigación ordenada por el suscripto, a fin de establecer si en él se mantiene el porcentaje de empleados panameños y se ejecuta la jornada de ocho horas de trabajo que ordena la ley.

De la investigación practicada resulta que en cuanto a la jornada de ocho horas esto se cumple satisfactoriamente; pero no así en cuanto al número de empleados panameños que debe tener el establecimiento. Esto último se ha establecido ampliamente por lo declarado por el dueño de dicha cantina, quien al ser llamado para que informara sobre el particular, no negó el hecho, (véase folio 1 y vuelta); y lo mismo repite en la carta que obra a folio 15, en la que manifiesta no haber traído los cuadros de empleados correspondientes a los meses de enero y febrero por no tener el porcentaje correspondiente.

Claramente se observa que el señor G. E. Hancock ha infringido el artículo 1º de la Ley 9^a de 1915, que dice así:

"Artículo 1º. Toda empresa comercial, agrícola o industrial que funcione en el país, mantendrá, por lo menos, un 75% de empleados panameños por nacimiento o adopción o extranjeros con veinte (20) años de residencia, o casado con panameña, los que en ningún caso devengarán en conjunto menos del 75% del total pagado en concepto de sueldos o asignaciones. Exceptúanse de la pauta anterior a los expertos o técnicos para el funcionamiento de dichas empresas".

Por lo tanto, el suscripto, Jefe de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 3º de la ley antes citada,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, a G. E. Hancock, dueño del establecimiento de cantina denominado "Hancock", situado en el número 165 de la Avenida Central, multa de cien balboas (B. 100.00) por infracción de la Ley 9^a de 1934 y se le da un término improrrogable de cuarenta y ocho horas para que cumpla con lo resuelto, sin que esto lo exima del deber en que es-

tá de cumplir con lo que la ley dispone.

Comuníquese al señor Administrador de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Comuníquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Organización Obrera,
Eligio Crespo Villalaz.

El Secretario ad-hoc,

Víctor George Figueroa.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 71

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 71.—Panamá, 7 de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la la sociedad anónima "Crane Co.", de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha pedido, por medio de apoderado, a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 18 de marzo de 1931 bajo el número 2287:

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovada por diez años más, a partir del día 18 de marzo de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Crane Co.", de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 77

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 77.—Panamá, 7 de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Mergenthaler Linotype Company", con oficina en la ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 17 de marzo de 1931 bajo el número 2284;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 17 de marzo de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Mergenthaler Linotype Company", con oficina en la ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, E. U. de A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 82

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 82.—Panamá, 15 de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Elgin National Watch Company", con oficina en la ciudad de Elgin, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de Mayo de 1921 bajo el número 793 y que fue renovado a su primer vencimiento por Resolución número 4040 de 28 de Julio de 1932;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de Mayo de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Elgin National Watch Company", con oficina en la ciudad de Elgin, Estado de Illinois, E. U. de A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 83

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 83.—Panamá, 15 de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Monroe Calculating Machine Company", con oficina en la ciudad de Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 17 de Marzo de 1921 bajo el número 753, y que fue renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3834 de 31 de agosto de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 17 de marzo de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Monroe Calculating Machine Company", con oficina en la ciudad de Orange, Estado de New Jersey, E. U. de A.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,
J. E. Heurtematte.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de Abril de 1941.

As. 200. Escritura N° 4 de 8 de Febrero de 1939, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Leager Fontelio Ferdinand vende a Nathaniel Lynch un lote de terreno y casa construida sobre el mismo lote.

As. 201. Escritura N° 374 de 18 de Marzo de 1940, de la Notaría 2^a, por la cual Lo Yu Cheung vende a Loo Yao Che una finca en este Distrito.

As. 202. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1265 de 21 de Abril de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "San Juan" de propiedad de la sociedad San Juan Shipping Company Inc. domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá.

As. 203. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1266 de 24 de Abril de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Ponce" de propiedad de la sociedad San Juan Shipping Company Inc. domiciliada en Panamá, República de Panamá.

As. 204. Diligencia de fianza extendida el 28 de Abril de 1941, en el Despacho del Juzgado 4^o del circuito de Panamá, por la cual Elias Raúl Márquez constituye hipoteca sobre una fin-

ca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Toribio Bonilla.

As. 205. Escritura N° 860 de 28 de Abril de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Unida de Vapores S. A."

As. 206. Escritura N° 3 de 15 de Abril de 1941, del Consulado de la República de Panamá en Buenos Aires, Rep. de Argentina, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de Directores y Dignatarios de "Favonia S. A."

As. 207. Escritura N° 580 de 25 de Abril de 1941, de la Notaría 2^a, por la cual se protocoliza el poder que la sociedad denominada Union Oil Company of California, confiere a R. O. Jones.

As. 208. Escritura N° 496 de 14 de Marzo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual Clelia Manuela Díaz viuda de Jácome y otros, declaran cancelada una hipoteca a favor de Aura Morales de Capriles.

El Registrador General de la Propiedad,
MANUEL PINO R.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 29 de Abril de 1941.

As. 209. Escritura N° 853 de 26 de Abril de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual Alejandro Cordero Ayala declara la construcción de unas mejoras sobre una finca; y vende una cuarta parte de dicha finca a cada uno de los señores Eusebio Cordero de Chambonnet, Corina Cordero de Basmeson y Enrique Cordero Ayala.

As. 210. Escritura N° 835 de 24 de Abril de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual Liao Tong F. vende una abarrotería situada en esta ciudad, a Francisco Bonet.

As. 211. Escritura N° 241 de 28 de Abril de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Chang Fang y otros, venden a Dolores Paredes de Larrea una finca de la Sección de Colón; y la compradora asume hipoteca y anticresis que pesa sobre la misma finca.

As. 212. Escritura N° 582 de 22 de Marzo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual The Chase National Bank of the City of New York declara a su favor por Guizeppe Mainieri, y cuyo pago canceladas una hipoteca y anticresis constituidas asumió Angela Graciadía de Mainieri.

As. 213. Acta de Remate extendida el 7 de Marzo de 1941, en el Despacho del Juzgado 1^o del circuito de Colón, por el cual se le adjudica a Ithiel Roberto Eisenman parte de cada una de varias fincas de la Sección de Colón.

As. 214. Escritura N° 581 de 26 de Abril de 1941, de la Notaría 2^a, por la cual Jeanne Perpetus Nouvet de Cadet o Juana de Cadet confiere poder general a Molino y Moreno.

As. 215. Escritura N° 864 de 28 de Abril de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual la Compañía Vinícola Licorería S. A. declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Leonidas Santiago Castrellón.

As. 216. Escritura N° 66 de 21 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pedro Avila Muñoz y otros, un glo-

de terreno denominado "El Frijolillo" ubicado en el Distrito Municipal de Ocú.

As. 217. Escritura N° 65 de 21 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José Jaramillo López y otros, un globo de terreno denominado "Quebrada Grande", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú.

As. 218. Escritura N° 67 de 21 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Esteban Ureña, un globo de terreno denominado "Cerro Prieto" ubicado en el Distrito Municipal de Ocú.

As. 219. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 16 de Abril de 1941, por el cual la sociedad "Motores de Colón S. A." vende condicionalmente a David E. Pretto, un carro marca Ford.

As. 220. Escritura N° 868 de 28 de Abril de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual la Cervecería Nacional S. A. vende a Francisco Fragomeni la finca denominada "Palacio Silver Spray".

As. 221. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 17 de Abril de 1941, por el cual la sociedad "Motores de Colón S. A." vende condicionalmente a Samuel W. White un carro marca Ford.

As. 222. Escritura N° 847 de 25 de Abril de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual Icaza y Cia. Ltda. vende un lote de terreno a Eloísa Navarro, quien declara unas mejoras, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 223. Escritura N° 137 de 24 de Abril de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Enrique Halphen y Cia. Inc. vende a Julius Landauer y Max Pick una finca de la Sección de Chiriquí, y los compradores constituyen hipoteca a favor de los vendedores.

As. 224. Escritura N° 240 de 25 de Abril de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Icek Leib Godberg y Berek Godberg Cia. Ltda." con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 225. Escritura N° 838 de 25 de Abril de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual se protocoliza copia del acta de la 9^a Junta de Accionistas del Banco Hipotecario de Panamá S. A. y copia del acta de la sesión 83^a de la Junta Directiva de la misma sociedad.

As. 226. Escritura N° 837 de 25 de Abril de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual se protocolizan copias debidamente autenticadas del acta de la 36^a Junta General de Accionistas de la Compañía Internacional de Seguros S. A. y del acta de la 766^a de la Junta de Directores de dicha sociedad.

As. 227. Escritura N° 876 de 29 de Abril de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual Chesney McDonald declara la construcción de una casa en su finca N° 11205 situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 228. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 16 de Abril de 1941, por el cual la sociedad "Colon Motors Inc." vende condicionalmente a Mary P. Carter un carro marca Ford.

As. 229. Contrato celebrado en la ciudad de

Colón el 16 de Abril de 1941, por el cual la sociedad "Colon Motors Inc." vende condicionalmente a Mary P. Carter un carro marca Ford.

As. 230. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 16 de Abril de 1941, por el cual la sociedad "Colon Motors Inc." vende condicionalmente a John P. Carter un carro marca Ford.

As. 231. Escritura N° 861 de 28 de Abril de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual el Gobierno Nacional declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Emelina González Revilla de Ortega.

As. 232. Escritura N° 623 de 27 de Marzo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual Kam Ah Sang vende la Cantina Los Santos, en esta ciudad, a Alberto Kant Jiménez.

As. 233. Escritura N° 862 de 28 de Abril de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual Villanueva y Tejeira Cia. Ltda. vende una finca a Amelia Rodríguez de Gómez, quien constituye hipoteca.

El Registrador General de la Propiedad,
MANUEL PINO R.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por escritura pública número 587, extendida en la Notaría Segunda de este circuito, hemos comprado al señor Lau Kit Choy una abarrotería de su propiedad, situada en la Calle A y Calle 12 Oeste, casa número 10.

*Eucaris de Higuero
Helena de Pereira*

AVISO AL PÚBLICO

que por medio de la escritura número 610 de la Notaría Segunda he comprado al señor Lu Keng una abarrotería denominada "El Contento", situada en la Avenida Norte de esta ciudad.

Hago esta publicación para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio Panameño.
Panamá, mayo 3 de 1941.

Gumersindo Montenegro.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por escritura número 917, de esta misma fecha y Notaría, el señor Domingo Lagrutta ha vendido al señor Francisco Lagrutta la mitad de la parte que le corresponde en la sociedad "Domingo Lagrutta y Cia., Ltda."

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de mayo del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Notario Público Primero.

EDUARDO VALLARINO.

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el distrito de Panamá

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, co-

rrespondientes al segundo cuatrimestre de 1941, en el distrito de Panamá, se pagará así:

Hasta el 31 de mayo con el descuento del 10 por ciento; del 1º de junio al 31 de agosto, a la par, y después de esta fecha con el recargo que señala la ley.

Panamá, 5 de mayo de 1941.

El Administrador General de Rentas Internas,

Eduardo Briceño

NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 24 de Marzo pasado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan eliminadas, sin valor ni efecto las matrículas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios no consideran seguros sus intereses mientras las compras o traspasos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación del Ministerio respectivo, este Despacho en salvo guarda de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción de todos estos documentos *Certificaciones* de la Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal, según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R.
Registrador General de la Propiedad.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-743,

CERTIFICA:

Que el señor Rosario Latorraca ha vendido a Carlos de Bernard Jr., la mitad de su establecimiento comercial denominado "Aurora", situado en la casa número 20 de la calle 12 Oeste de esta ciudad de Panamá.

Que dichos señores han constituida la sociedad colectiva de comercio denominada "Latorraca y Bernard Jr.", con domicilio en la ciudad de Panamá, con un capital de B. 4,000.00, y por el término de cinco años.

Que el objeto de la compañía es explotar el negocio de cantina, compra y venta de licores, pudiendo hacer cualquier otro negocio lícito.

Y que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la escritura pública número 975 de 6 de septiembre de 1939, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, septiembre 6 de 1939.

El Notario Segundo,

M. H. AROSEMENA C.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N°. 47-8552.

CERTIFICA:

Que el señor Rosario Latorraca ha vendido al señor Miguel Espósito todos los derechos, acciones y obligaciones que tenía en la sociedad colectiva de comercio denominada "Latorraca y Bernard Jr. y Miguel Espósito, quienes han reforzado dicha sociedad son los señores Carlos de Bernard Jr. y Mikuel Espósito, quienes han reforzado el pacto social de tal manera que la sociedad se denominará hoy "Espósito y Bernard Jr.", y que el señor Miguel Espósito es el administrador y director de los negocios y quien tiene a su cargo el uso de la firma social.

Todo consta en la escritura pública número 923 de 5 de mayo de 1941, extendida en la Notaría a su cargo.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N°. 47-8552,

CERTIFICA:

Que por escritura pública 703, de esta misma fecha y Notaría, los señores Pablo Othón Valdelamar y Elvira Recuero han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Othón y Compañía, Limitada", con domicilio en El Real, cabecera del distrito de Pinogana, Provincia del Darién, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquiera otra parte de la República, con un capital de Bs. 4,000.00, aportado por los socios por partes iguales, y con un período de duración de cinco años, contados a partir de esta misma fecha.

Que la administración y el uso de la firma social estará a cargo del socio Pablo Othón Valdelamar, quien podrá delegar en la socia Elvira Recuero el uso de la firma social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de alguacil ejecutor, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Amado, Jiménez y Pérez contra el "Consejo de los Caballeros de Colón, Panamá-Balboa, número 1371", se ha señalado el día trece de junio próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal el remate de la finca número tres mil treinta y ocho (3038) bis, inscrita al folio cuatrocientos ochenta y cuatro (484), del tomo cincuenta y siete (57), de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de los "Caballeros de Colón, Panamá, Balboa, número 1371, que consiste en un "terreno y casa

en el construida, situada en la Calle 3^a, de la Carrera de Nariño, hoy Calle 5^a, del Barrio de San Felipe de esta ciudad. Linderos: Norte, casa y patio de los herederos del finado George Loew; Sur, con parte de dicho solar, que se reserva la albacea y herederos del finado de la Ossa; Este, antigua casa de la sacristía de la iglesia de San Felipe, y Oeste, calle 3^a de la Carrera de Nariño, hoy calle 5^a. Medidas: 14 metros 40 centímetros de frente por 27 metros de fondo".

Valor catastral: Veintiocho mil balboas, (B. 28,000.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamenae en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento del valor catastral del bien en remate y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hagan.

Panamá, 5 de mayo de 1941.

El alguacil ejecutor,

Octavio Villalaz.

AVISO DE REMATE

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles entre las ocho (8) de la mañana a cinco (5) de la tarde del dia lunes veintiseis (26) de Mayo próximo, para que tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de un solar de propiedad de la menor Eugenia Isabel Arrocha, y en virtud de solicitud expresa promovida por su padre Waldo Arrocha G. y tramitada en juicio especial.

Las medidas y linderos generales del citado predio, son como pasa a detallarse: Norte, solar que fué de Félix Herrera, hoy de Cándida Pinzón, treinta y un metros con sesenta decímetros (31 mts. 60 dec.); Sur, solar del peticionario Waldo Arrocha G., treinta y un metros con setenta decímetros (31 mts. 70 dec.); Este, la Calle Octava, once metros con cuarenta decímetros (11 mts. 40 dec.), y Oeste, solar de Laura de Pedroza, trece metros con setenta decímetros (13 mts. 70 dec.), o sea una capacidad superficiaria total, de trescientos ochenta y seis metros con treinta y tres decímetros (386 mts. 33 dec.).—Dicho solar ha sido adquirido en título de propiedad por compra al municipio por medio de Escritura Pública otorgada en la Notaría de este Circuito, de fecha diez y ocho (18) de Febrero de mil novecientos treinta y ocho (1938) y distinguida con el número veinticuatro (24); apareciendo inscrita en el Registro Público como Finca número 2708, a Tomo 334, Folio 312, Asiento 1 de la Sección de Veraguas.

Será postura admisible la que cubra el valor total de la finca señalado por peritos nombrados al efecto, o sea la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00); y para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en la Secretaría del Tribunal del cinco por ciento (5%).

sobre la suma fijada como base para el remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta las cinco de la misma tarde que se cerrará el remate, adjudicándosele el bien al mejor postor. Santiago, 28 de Marzo de 1941.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

J. Guillén.

3 vs.—2

AVISO DE LICITACION

En el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas, hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del dia veintitres de Mayo próximo, para el suministro de Ciento treinta y cinco mil (135,000) timbres para el cobro del Impuesto Personal.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos que aparece publicado en la GACETA OFICIAL, y que también podrá ser consultado en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuestas, como fianza de quiebra, la suma de Cien Balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El Contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Abril 23 de 1941.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. E. EHRLMAN.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Jr., Ministro de Hacienda y Tesoro, que en curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N.N., que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primer: El Contratista se obliga a suministrar al Gobierno a más tardar el dia 15 del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno (1941) la cantidad total de ciento treinta y cinco mil (135,000) estampillas que a continuación se expresan:

Primera Categoría: 60.000 de B. 1.00.

Primera Categoría: 40.000 con la leyenda TRABAJO

Segunda Categoría: 30.000 de B. 2.00.

Tercera Categoría: 5.000 de B. 5.00.

Parágrafo: Las estampillas del Impuesto Personal que el Contratista se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato deberán ser impresas en relieve, grabadas en planchas de acero por el sistema de cuños y todas tendrán dos (2) centímetros de largo, por dos (2) centímetros de ancho, o sea una superficie de cuatro (4) centímetros cuadrados; en la parte superior se leerá IMPUESTO PERSONAL; en la base el año de 1941; en el centro la categoría que le corresponde (PRIMERA, SEGUNDA o

TERCERA) y en la esquina izquierda, parte superior, numeración correlativa del número uno (1) a la cantidad ordenada a entregar de cada categoría. Las estampillas de Primera Categoría de la segunda serie llevarán insertada diagonalmente la palabra *TRABAJO*.

Segundo: Los timbres o estampillas que se contratan serán de los siguientes colores:

Primera Categoría: Azul Claro.

Primera Categoría: (Trabajo), Amarillo Claro.

Segunda Categoría: Rosado.

Tercera: Categoría: Verde Claro.
y el diseño y detalle de la impresión de los que el Gobierno suministre como modelos.

Parágrafo: Cada serie deberá llevar impreso el número del Control en orden progresivo que terminará en el último número de la Categoría respectiva. La impresión de las estampillas deberá hacerse en pliegos de cincuenta timbres cada uno, con cada cuarenta pliegos se formarán paquetes de dos mil (2,000) estampillas y estos paquetes se colocarán dentro de una caja de cartón en cuya parte exterior se imprimirá una leyenda indicativa de su contenido. Los pliegos de estampillas deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad o garantía de no revenirse con la humedad. Es entendido, igualmente, que cada pliego debe venir acompañado de una hoja de papel encerrado que impida que se peguen unos con otros.

Tercero: El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria por la suma de quinientos balboas (B. 500.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, otorgada a favor del Gobierno por cualquier compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo: Es entendido que el Contratista que actúe como representante de cualquier otra persona jurídica obliga igualmente a la compañía mencionada a cumplir este contrato y que dicha entidad, en prueba de aceptación firmará este contrato en el lugar de su domicilio ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto: El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma que resulte estipulada en el pliego de cargos de la persona natural o jurídica que resulte favorecida con este Contrato y de acuerdo con los términos en él estipulados, una vez que se hayan recibido las estampillas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que el Contratista ha cumplido con todos los requisitos que se establecen en este Contrato.

Quinto: Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de estampillas sustancialmente iguales a las que son objeto de este Contrato.

Sexto: El Contratista o la persona que manufature las estampillas conviene en que sólo expedirá las especies que son objeto de este Contrato, mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Conviene además, la casa manufacturera en que en lo sucesivo solo hará envíos de órdenes adicionales por estas especies bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Séptimo: La falta de cumplimiento de algu-

na o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la Rescisión Administrativa del mismo; y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula tercera de este Contrato. La Rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Octavo: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. E. EHRMAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal del distrito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Jules Dubois, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación que se hará en un periódico de la localidad o en cualquier otro que circule en esta ciudad, comparezca a estar a derecho en la demanda ordinaria que en su contra ha presentado José María González, con apercibimiento de que si no lo hace, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en los estrados de este tribunal.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del despacho de la Secretaría, y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación, hoy, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

PABLO APOLAYO A.

El Secretario,

L. J. Márquez B.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fredelberto Augusto Vergara se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice: así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, abril veintinueve de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

"En mérito de lo expuesto, y de acuerdo con la opinión fiscal, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara abierto el juicio de sucesión intestada de Fredelberto Augusto Vergara desde el día 9 de marzo del presente año, fecha de su fallecimiento, y que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su madre, Ana F. Vergara.

"Por tanto, SE ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

"Que se tenga al representante del fisco como parte en el juicio para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Gil R. Ponce

(fdo) Roberto Burgos, Srio. ad-int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal, por el término de treinta días, hoy, dos de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

GIL R. PONCE.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Emilio Jaén se ha dictado un auto cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del circuito de Veraguas.—Santiago, veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, en desacuerdo con el señor Agente del Ministerio Público y fundado en lo preceptuado por el artículo 1624 del Código Judicial.

D E C L A R A :

Primer. Que están abiertas ante este tribunal las sucesiones intestadas de Emilio Jaén Ballejo, varón, panameño, casado y vecino que fue del corregimiento de Ponuga, jurisdicción de este distrito; y Benigna Jaén Mela de Marín, mujer, panameña, casada y vecina que fue del corregimiento mencionado, desde el día en que ocurrieron sus respectivas defunciones, o sea, desde hace veinte años, más o menos, la del primero, toda vez que no aparece establecido debidamente el día en que tuvo lugar; y la segunda, desde el día seis de agosto del año de mil novecientos treinta y cuatro;

Segundo. Que es heredero de Emilio Jaén Vallejo, en su carácter de hijo legítimo, y sin perjuicio de tercero, Emilio Jaén Mela, de generales conocidas; y de Benigna Jaén Mela de Marín, sin perjuicio de tercero, sus hijos legítimos Florentino y Adolfo Marín Mela, también de generales conocidas en este negocio.

Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial por el término de treinta días hábiles y publíquese en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

Cópíese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, —J. Guillén”.

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, por el término no indicado, entregándosele copia del mismo al apoderado de la sucesión para su publicación en la GACETA OFICIAL, como se ha ordenado.

Santiago, 24 de abril de 1941.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

J. Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y el infrascrito Secretario, al público

HACE SABER:

Que el señor Porfirio Hernández Arias, mayor de edad, empleado público, natural y vecino de Río Grande, distrito de Penonomé, y portador de la cédula de identidad personal número 9-705, ha pedido a este tribunal la interdicción judicial de la señora Dominga Arias viuda de Hernández, de 65 años de edad, natural de La Pintada, Provincia de Coclé, vecina de Río Grande, jurisdicción de este distrito.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1402 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de este tribunal por el término de treinta días hábiles, a fin de que todas las personas que se crean con derecho en ésta petición de interdicción se presenten hacerlos valer dentro de dicho término, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación por tres veces consecutivas.

Penonomé, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

AQUILINO TEJEIRA S.

El Secretario.

Arturo Pérez.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Ellis Joseph Jetzy, de treinta y tres años de edad, norteamericano, maquinista de aviación y soltero, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de “lesiones”.

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

Panamá, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno

Vistos: A esta Superioridad ha subido en virtud de apelación interpuesta por el defensor del procesado, la siguiente sentencia:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Por encontrarse suficientemente relatada la historia del hecho que dió lugar a la iniciación del presente negocio en el auto encausatorio, el suscrito, al momento de dictar sentencia de primera instancia estima oportuno reproducirlo en la parte motiva de esta resolución. Dicho auto de fecha tres de julio del año próximo pasado y se encuentra concebido en los siguientes términos:

“En la madrugada del 4 al 5 de Julio de 1935, se cometió un horrendo hecho de sangre en el Cabaret Molino Rojo de esta ciudad, situado en la Avenida Bolívar, entre las calles 10 y 11. Víctima de él resultó el señor Hans Marxen, barbero, de nacionalidad alemana, quién, a consecuencia del ataque brutal de que fué objeto sufrió la rotura del globo ocular izquierdo, con pérdida de la visión y lesiones en el rostro, que le dejaron señal ostensible y permanente. (folios 10 y 11).

La investigación de este delito ha sido larga y complicada. En un comienzo se dirigió contra los marinos de la flota americana Robert A.

Lockard y Ellis Joseph Jetzy, en favor de los cuales se dictó auto de sobreseimiento provisional, el 15 de Agosto de 1935, auto que revocó la Corte Suprema de Justicia el 21 de Septiembre del mismo año. Entonces la investigación se dirigió contra Juan Barletta en cuyo favor y en el de los referidos Lockard y Jetzy el tribunal nuevamente decretó un sobreseimiento provisional el 28 de Octubre. El 15 de noviembre la Corte Suprema revocó el auto de este Juzgado en lo concerniente a Juan Barletta, a quién llamó a responder en causa criminal por el delito de "lesiones" y el proceso concluyó con la absolución del sindicado, quién logró demostrar plenamente su inocencia. Esta vez la Corte Suprema aprobó la absolución de Barletta pero ordenó la continuación de la investigación para establecer la responsabilidad en que pudo incurrir Jetzy.

Compulsadas las copias pertinentes, se formó con ellas un nuevo expediente el que, en sus diligencias informativas, ha llegado a cubrir 99 páginas, y como el suscripto considera ya perfecta la instrucción entra a decidirse de su mérito.

Leyendo cuidadosamente las primeras diligencias levantadas por el tribunal instructor, las cuales forman parte del juicio seguido contra Juan Barletta y cuya copia los 17 primeros folios del presente expediente se llegará a la conclusión fatal de que si contra alguna persona debió concretarse un llamamiento a juicio fue contra Ellis Joseph Jetzy, en cuyo favor se sobreseyó una vez más, sin haberse practicado una diligencia siquiera en adición a las copias compulsadas (véase el auto que corre a folios 20 y 21, revocado también por la Corte Suprema, folio 25).

Por qué debía haberse procesado a Jetzy? Por las siguientes razones:

a) Cuando el agredido Marxen entró en el departamento de orinales del Cabaret Molino Rojo, lugar en donde se cometió el delito, allí dentro se encontraba Jetzy.

b) Despues de haber entrado allí, hasta el momento en que se verificó la agresión no entró en el departamento de orinales ninguna tercera persona. Hans Marxen gritaba, clamando auxilio, y a sus gritos de él acudió el dueño del cabaret.

c) A los gritos de Marxen y por llamada del dueño del establecimiento acudió inmediatamente al lugar del hecho el Agente de Policía Fermín Romero.

d) Entre el momento de la agresión y el momento en que acudió a cumplir con su deber el Agente Romero ninguna persona salió del departamento de orinales.

e) En el departamento de orinales solamente fueron encontrados la víctima de la agresión, Hans Marsen y Ellis Joseph Jetzy.

Esto demuestra irrefutablemente que la única persona que positiva y materialmente pudo lesionar a Hans Marxen, lo fué el citado Ellis Joseph Jetzy, y que para obtener semejante conclusión no era menester levantar una investigación tan larga y complicada como la presente, si no hubiere sido porque a raíz de la misma del hecho, cuando la víctima, acosada por el terrible dolor que debía sufrir y seguramente por la desesperación que le ocasionaba la pérdida de un órgano

no tan importante como lo es el ojo y el decaimiento que le produciría la pérdida de sangre, factores imprevistos por el juzgador vinieron a torcer el rumbo lógico de la instrucción encauzándolo por una vía diametralmente opuesta a la que debió seguir. De allí se explica que *bonafides* se hubiese desde el primer momento desvinculado de la investigación a Jetzy para seguir la ruta que éste le marcara al juzgador.

Jetzy dijo que él había presenciado la agresión y describió como el agresor a un sujeto que, precisamente había trabajado de cantinero en el cabaret Molino Rojo del cual Jetzy, como ahora se ha demostrado era un cliente asiduo. Ese cantinero, que es Juan Barletta, probó plenamente su inocencia y resultó absuelto siete meses después de la ejecución del delito, en tanto que Jetzy, en contra de quién lo demuestran las cinco razones expuestas al primer folio de esta resolución, militaban elementos de cargo de verdadera gravedad, obtuvo su libertad el mismo día del hecho, por medio de providencia que dice así:

Por quanto hasta aquí, no resulta mérito para que sigan detenidos Robert Lockard y Ellis Joseph Jetzy, se ordena su libertad, sin perjuicio de que fueran detenidos nuevamente arrestados llegado el caso. (folio 10 del expediente original).

Además de las cinco razones citadas existen otras en este sumario que coadyuvan al procesamiento de Jetzy por las lesiones causadas a Hans Marxen. Son las siguientes:

1) La información que sobre la persona del agresor le dió el dueño del Cabaret Molino Rojo, José Schubachitz, a la esposa del ofendido (folios 37 y 92).

2) El reconocimiento que de la fotografía de Jetzy han hecho varios testigos como la de la persona que fue encontrada allí por el Agente Romero.

En este mismo expediente el que suscribe, estudiada la participación de Schubachitz en el expediente, consideró que contra él militaban indicios vehementes de haber actuado contra la administración de la justicia con declaraciones encaminadas a que el autor del delito eludiera las investigaciones judiciales. Ahora, como mejor estudio de la cuestión, el tribunal rectifica su criterio, pues Schubachitz, al declarar contradictoriamente como lo ha hecho, no ha tenido la intención de proteger al delincuente, sino la de protegerse a sí mismo, en sus intereses comerciales, lo que asigna a su omisión una característica distinta y la cataloga en otro capítulo del Código Penal.

El testigo Schubachitz no sólo ha incurrido en contradicciones sino que flagrantemente ha violado la verdad. Cuando afirma en su declaración levantada a folio 35 que no conoce a la persona cuya fotografía aparece al folio 34, dice mentira.

Dice mentira también, cuando al folio 73, declara que al oír un grito proveniente de los orinales acudió a ese lugar y vió dos hombres peleando; que realmente no sabe si eran dos o tres o cuatro los que peleaban y que no vió si entre los que peleaban se encontraba Hans Marxen.

Cómo pudo no ver a Marxen entre los que peleaban, si al folio 35 declara que al acudir al

retrovió a Marxen en compañía de otro sujeto y que Marxen le dijo que lo habían golpeado?

Otra prueba que demuestra la falsedad de las declaraciones rendidas por Schubachitz se encuentra en el testimonio de Ferdinand Hofer (folios 95). Este testigo afirma bajo juramento que Schubachitz le dijo que había visto a un marino tener sujetas la cabeza de Marxen con un brazo doblado en forma de llave y golpearlo con el puño de la mano que le quedaba libre.

En cuanto al móvil que inspira esas declaraciones falsas está suficientemente explicado por las restricciones que le suelen ser impuestas por las autoridades navales y del ejército americano a los establecimientos en donde ocurren hechos que den lugar al apresamiento de marinos o soldados (véase la declaración de Hofer, folios 95, 96 y 97).

En mérito de las consideraciones que anteceden el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra Ellis Joseph Jetzy, norteamericano, maquinista de aviación y soltero por infractor del Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y dispone que se saque copia de lo conducente para determinar la responsabilidad que le cabe a José Schubachitz por falso testimonio.

Queda el juicio abierto a pruebas por cinco días que se contarán a partir de la notificación del presente auto y se fija para verificación de la vista oral de la causa la hora de las nueve del dia 31 del presente mes.

Decretáse formal prisión contra el encausado. (folios de 99 a 103 inclusive).

Entrelazados todas las pruebas citadas en el auto de enjuiciamiento se tiene que todas ellas conducen invariablemente a la conclusión de que la única persona que pudo ejecutar el hecho criminaloso investigado no es otra que el procesado Jetzy, desde luego que él y el ofendido fueron las únicas personas que estuvieron en el lugar del crimen al momento de ser este ejecutado, a excepción del propietario del establecimiento Schubachitz, cuya presencia allí sobrevino cuando ya el delito se encontraba en plena ejecución y se encuentra claramente explicada en los autos.

No hay en el expediente una sola prueba que desvirtúe las que para proceder contra Jetzy se citaron en el auto de enjuiciamiento, y como ello

conducen a la conclusión necesaria de que él fué el autor del delito huelgan mayores razones para declararlo culpable.

La disposición penal infringida lo es el inciso tercero del artículo 319 del Código Penal, que señala pena de tres a seis años para el autor de lesiones que producen pérdida de un sentido o del uso de un órgano, o una alteración permanente de la visión o que desfigure de por vida a un individuo.

La pena aplicable es de reclusión y debe ser calculada prudencialmente en el término medio.

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ellis Joseph Jetzy, norteamericano, maquinista, soltero, actualmente prófugo de la justicia, a su-

frir pena de reclusión en la Colonia Penal de Coiba por el término de cuatro años y medio. Por vía accesoria le condena al pago de los gastos procesales. Conforme a lo pedido por el señor Agente del Ministerio Público se dispone dar de inmediato cumplimiento a lo ordenado en el auto encausatorio en relación con José Schubachitz, por el delito de falso testimonio.—Cópíese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Dario González.—(Fdo.) Carlos Hormechea S., Secretario.

En esta segunda instancia se oyó el concepto del señor Agente del Ministerio Público y se fijó el negocio en lista, sin que el defensor trajera escrito, por lo que se ignora el motivo de su inconformidad con lo resuelto, ya que este Tribunal, luego de haber examinado cuidadosamente el proceso, encuentra que el fallo está jurídicamente fundamentado.

El análisis que hace el juez *a quo* descansa sobre las bases de sólida argumentación, que por lo mismo resulta irrefutable y hace innecesario entrar en nuevas argumentaciones para arribar a conclusión idéntica. El señor Fiscal de este Tribunal Superior ha emitido el siguiente concepto:

Honorable Magistrado:

Contra Ellis Joseph Jetzy, norteamericano, maquinista, soltero, quién se halla prófugo de la justicia, dictó el Juez Segundo del Circuito de Colón sentencia que lleva fecha veintinueve de Octubre del año próximo pasado, por medio de la cual le impone, de cuatro años y medio de reclusión, como responsable del delito de lesiones personales que infirió al súbdito alemán Hans Marxen, en la madrugada del 4 de Julio de 1935, en el Cabaret Molino Rojo, de la ciudad de Colón.

Los razonamientos expuestos por el Juez *a quo* son correctos, pues, en realidad, la condena del acusado se impone. Su culpabilidad está claramente establecida por medio de la prueba testimonial e indiciaria.

La pena, por otra parte, ha sido correctamente aplicada teniendo en cuenta la gravedad de la lesión infferida a Marxen, que le ocasionó perdida de la visión del ojo izquierdo, dejándole, además, señal visible y permanente en el rostro.

Estima este Ministerio, en consecuencia, que la sentencia condenatoria apelada debe ser confirmada y así os lo solicito.—(Fdo.) Samuel Quintero Jr.

Ningún reparo tiene que hacerle esta Superioridad al fallo recurrido, y por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley lo CONFIRMA.—Notifíquese, cópíese y devuélvase.—(Fdos.) L. Hincapié.—Publio Vásquez.—M. J. Jaén.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—Andrés Guevara J., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez.

DARIO GONZALEZ.

Por el Secretario,

F. Navarrete,
Oficial Mayor.

— EDICTO —

El Suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,
HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, se encuentra depositado un novillo color hozco, de cacho grueso, como de dos años de edad de regular raza y buena medra, marcado a fuego en el anca derecha así: S. El referido animal fue denunciado a éste Despacho por el señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hace doce días, sin conocersele dueño y que se le introducía en la finca propiedad de la señora Teresa Lambert v. de Obaldía, en ese mismo sitio, cuya finca la cuida él, haciéndole daños.

Por ésta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de ésta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido novillo lo reclame en éste Despacho. Vencido éste término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Una copia de éste "Edicto" será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 22 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Mayo 29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Acosta Corrales, de este Distrito, con residencia en el caserío de El Pedregoso, se encuentra depositado un caballo colorado, chico, de mediana edad, herrado en la paleta del lado izquierdo así: (Y): Dicho animal se hallaba pastando desde hace algún tiempo en los terrenos de La Caja en el caserío expresado y, en virtud de ello, ha sido denunciado por el citado Acosta Corrales.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos (1600) y (1602) del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en lugares frecuentados de la localidad, por el término de (30) días. Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL, conforme a la Ley. Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá a su remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pesé, 25 de Abril de 1941.

El Alcalde,

MANUEL VARELA B.

El Secretario,

J. de Dutary A

Mayo 30

EDICTO

La suscrita, Alcalde Municipal del distrito de Alanje, al público

HACE SABER:

La suscrita, Alcaldesa Municipal del distrito, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una novilla color amarillo hipata, de buena madre, regular raza, marcada a fuego con este herrete en el anca izquierdo: AR.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Genaro Samaniego, residente en esta población, la que se encontraba vagando hace más o menos tres o cuatro meses, sin conocerse dueño y que se le introducía a un potrero de su propiedad, haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho a lo referido novillo la reclame en este despacho. Vencido este término, si no se presentara reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del distrito. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Alcaldesa,

RAQUEL JUDITH PINZON.

El Secretario,

E. A. Cedeño.

Junio 6

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que por el presente edicto cita y llama al despacho de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro, al Presidente o al representante legal de la Compañía "The Panamerican Lumber Company", para la práctica de una diligencia en la denuncia que contra ella, como acapadora de tierras nacionales, ha presentado en esta oficina el señor Julio C. Garibaldo, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 44-432.

Se hace constar que se da un término de un mes, a contar desde la fecha de este edicto, para que el representante legal de dicha entidad, por sí o por medio de apoderado, se presente a fin de practicar dicha diligencia, y que en caso de que no compareciere se seguirá la tramitación de la expresada denuncia, con un representante que se les nombrará.

Para notificar a las personas jurídicas mencionadas se fija el presente edicto en lugar público de este despacho a las nueve de la mañana de hoy, veintiuno de abril de mil novecientos cua renta y uno, y se ordena publicarlo en la GACETA OFICIAL por el término dicho.

El Jefe de la Sección 2^a de Hacienda,
Rodolfo L. Castrellón.

Mayo 25